



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-015

RESOLUCIONES ESPE-HCU-RES-2017-015

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como deberes primordiales: "[...] 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*";

Que, el Art. 26 ibídem, consagra el derecho a la educación de la siguiente manera: "[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]*";

Que, el Art. 27 de la Norma Suprema señala: "[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*";

Que, el Art. 39 de la Constitución Nacional, al referirse a los jóvenes, establece: "[...] *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*";

Que, el Art. 48 ibídem, en lo que respecta a políticas afirmativas que se pueden adoptar en beneficio de las estudiantes y los estudiantes con discapacidad, se determina: "[...] *El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. [...]*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 356, de la Máxima Norma Constitucional, señala: “[...] La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre los derechos de las y los estudiantes, consagra: “[...] Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos: b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades: c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación; [...]”;

Que, el Art. 8, literal d, ibidem, entres los fines de la Educación Superior, se encuentran: “[...] d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; [...]”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y periodos establecidos en la presente Ley.”;

Que, el Art. 169, literal k, de la LOES, en relación a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, determina: “[...] Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: “El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus

funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

Que, mediante oficio N° 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art.14, literal b, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “...b. Proponer reformas al Estatuto, y someterlas a la aprobación de la autoridad correspondientes conforme al literal k del Art. 179 de la Ley Orgánica de Educación Superior; [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria del 21 de agosto d 2015, al tratar el primer punto del orden del día, aprobó en primer debate la reforma al artículo 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-118, puesta en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117, del 27 de agosto de 2015;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria del 25 de agosto d 2015, al tratar el segundo punto del orden del día, aprobó en segundo y definitivo debate la reforma al artículo 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-121, puesta en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117, del 27 de agosto de 2015;

Que, mediante resolución RPC-SO-44-No.601-2015, adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 2 de diciembre de 2015, aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, a través de Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-033, de fecha 21 de diciembre de 2015, el H. Consejo Universitario, aprobó la Codificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-002, de 17 de febrero de 2017, al tratar el primer punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2017-0147-M de 15 de febrero de 2017, suscrito por el Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Vicerrector Académico General, remite la propuesta de reforma al Estatuto en relación a la subrogación y reemplazo de las autoridades de la Universidad; el oficio 17-AJ-83 de 3 de febrero de 2017, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el que autoriza se proceda a efectuar el trámite legal y administrativo que corresponda, respecto a la propuesta de reforma al Estatuto de la Universidad; el criterio jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad mediante memorando ESPE-AJR-2017-0117-M de 10 de febrero de 2017, en relación a este tema; y, el memorando ESPE-VII-2017-0273-M de 14 de febrero de 2017, suscrito por el Cprv. CSM. Nelson Noboa Flores, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante el cual presenta la propuesta de reforma al Estatuto respecto a la creación del Centro de Nanociencia y Nanotecnología; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-009, por unanimidad;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2017-002, de 01 de marzo de 2017, al tratar el segundo punto del orden del día conoció las propuestas de reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-015, por unanimidad;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-015, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día, en sesión ordinaria de 01 de marzo de 2017, en el siguiente sentido:

"Aprobar en segundo y definitivo debate las reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

a. Sustitúyase el Art.48, por el siguiente texto:

(...) El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo. La subrogación no podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario.

En caso de ausencia definitiva, el Vicerrector Académico General reemplazará al Rector que, por las razones establecidas en la Disposición Décima Sexta del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el periodo para el cual fue designado. También se considera ausencia definitiva del Rector cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no pueda incorporarse a sus funciones.

b. En el Art. 53, sustitúyase los dos últimos incisos por el siguiente texto:

(...) El Vicerrector de Docencia por cumplir con los requisitos para esta función según el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, subrogará al Vicerrector Académico General en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de noventa (90) días durante un año calendario.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico General, que por las razones establecidas en la Disposición Décima Sexta del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el periodo para el cual fue designado, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designará al Vicerrector Académico General, de una terna de Oficiales en servicio activo en el grado de Coronel de Estado Mayor o con Curso Superior Militar del Ejército. También se considera ausencia definitiva del Vicerrector Académico General cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no pueda incorporarse a sus funciones.

c. Sustitúyase el Art.59, en el primer inciso, por el siguiente texto:

(...) En caso de ausencia temporal de un Vicerrector le subrogará en sus funciones un Directivo del área del Vicerrectorado, a quien él delegue por escrito. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de noventa (90) días durante un año calendario.

d. En el Art. 61, sustitúyase el penúltimo inciso, por el siguiente texto:

(...) En los casos de ausencia temporal del Director de Extensión, le subrogará en sus funciones el Subdirector de Extensión, por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de noventa (90) días durante un año calendario.

e. Sustitúyase el Art. 63, en el penúltimo inciso, por el siguiente texto:

(...) En caso de ausencia temporal del Director de Departamento, no mayor a noventa (90) días durante un año calendario, le subrogará, por encargo expreso del titular, un miembro del Consejo de Departamento en orden de precedencia.

f. En el Art. 65, sustitúyase el penúltimo inciso, por el siguiente texto:

(...) En caso de ausencia temporal del Director de Carrera, no mayor a noventa (90) días durante un año calendario, le subrogará, por encargo expreso del titular, un miembro del Consejo de Carrera en orden de precedencia.

g. Sustitúyase el Art. 67, en el penúltimo inciso, por el siguiente texto:

(...) En caso de ausencia temporal del Director de Centro, no mayor a noventa (90) días durante un año calendario, le subrogará, por encargo expreso del titular, un docente asignado al centro.

h. En el Art. 68, sustitúyase por el siguiente texto:

(...) Para ser Subdirector de Extensión, se requiere cumplir los mismos requisitos del Director de Extensión. Será designado por el Rector, entre los Oficiales que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en sus funciones hasta cinco años.

i. Sustitúyase el Art. 70, en el penúltimo inciso, por el siguiente texto:

(...) En caso de ausencia temporal del Subdirector de Extensión, no mayor a noventa (90) días durante un año calendario, le subrogará, por encargo expreso del titular, el Jefe de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Extensión.

j. En el Art. 73, sustitúyase el penúltimo inciso, por el siguiente texto:

(...) En caso de ausencia temporal del Director de la Unidad Académica Externa, no mayor a noventa (90) días durante un año calendario, le subrogará, por encargo expreso del titular, un Director de Carrera de la respectiva unidad o un docente titular.

k. A continuación del Art. 77, agréguese el siguiente capítulo Innumerado y respectivo artículo innumerado:

CAPÍTULO INNUMERADO

DE LAS EXTENSIONES, UNIDADES ACADÉMICAS EXTERNAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

(...) Los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los Departamentos u otros Centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

La Universidad creará los Centros de Investigación, Investigación e Innovación mediante Resolución del H. Consejo Universitario y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

l. En la Disposición General Primera, agréguese el siguiente párrafo, en la parte final:

(...) La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", cuenta con el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (GENCINAT), desde su creación mediante la Orden de Rectorado 2013-176-ESPE-a-3, del 11 de Julio de 2013.

m. Después de la Disposición General Décima Quinta, agréguese la siguiente Disposición General Innumerada:

(...) Las autoridades militares que se encuentren prestando servicios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, podrán ser reemplazadas previo la presentación de un informe debidamente motivado por el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los siguientes casos:

- a) Por cambio de la situación profesional militar, de conformidad a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.
- b) Por necesidad institucional inherente a la defensa nacional.
- c) Para cumplir requisitos de ascenso.

Art. 2.- En lo demás, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", mantiene plena vigencia.

Art. 3.- Una vez que se aprueben las reformas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto debidamente codificado, pasará para conocimiento y resolución de este Máximo Órgano Colegiado Superior.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directores de Extensiones, Directores de Departamentos, Director del Centro de Posgrados; Directores de Carrera; Directores de Unidades Académicas Externas; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; Directores de Carreras; Directores de los Centros; Secretario General; Coordinador Jurídico, y, Comunidad Universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 02 de marzo de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

